



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

AUTO No. 128

Neiva (H), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Recurso Extraordinario de Revisión
Radicado:	41001-22-14-000-2023-00066-00
Recurrente:	Luis Alfonso Chavarro Carvajal-opositor
Proceso objeto de inconformidad:	Restitución de tenencia 41548408900120180011900
Estrado Judicial:	Juzgado Único Promiscuo del Pital
Demandante:	Ramiro Silva Trujillo
Demandado:	Ángel María Chavarro Carvajal

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión, impetrado contra la sentencia proferida dentro del proceso de restitución de tenencia 41548408900120180011900.

Estudiado el escrito introductorio, se observa que NO se reúnen las exigencias establecidas en los artículos 355 a 357 del Código General del Proceso, por lo tanto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, el interesado deberá subsanar los yerros descritos a continuación, so pena de rechazo (art. 358):

1. Nombre, domicilio y correo electrónico del recurrente.
2. Nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.
3. La designación del proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente. La calenda señalada en el escrito aportado, es disímil a la observada en las piezas procesales adjuntas.

4. La expresión de la causal invocada y los hechos concretos que le sirven de fundamento.

5. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

6. Explicar el interés jurídico que le asiste

En general, advierte esta Corporación que el legajo remitido a diferentes autoridades, el 10 de febrero de 2023, sólo hace un prólogo respecto al anhelo de impetrar el recurso de revisión, pues así lo rotula; empero, la formulación del mismo es deficiente, por ende, se invita al letrado, a adecuar sus pedimentos conforme a la normativa procesal aplicable a este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdf3cc31e8193e07cfd07f840b6fed9ba520a51ca7791fa02274bc907ce5c90**

Documento generado en 15/06/2023 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>